

metroenvios

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.

GD26055

Fecha:

01-11-2022

metroenvios@telcel.net.co

Remitente:

ALCALDIA DE
BARRANQUILLA

Destinatario:

SALOMON SEGBRE
HABIBECalle 35 N° 43-
BARRANQUILLA

DESTINATARIO

Formato: ME-F-02-V4

Fecha Aprob: 2014-06-16

metroenvios

¡Más rápido. Más seguro!

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 01-11-2022 Hora: 4:30 PM

Remitente

Destinatario

Nit: 890.1012.018-1

Nombre: SALOMON SEGBRE HABIBE

Razón Social: ALCALDIA DE

QUILLA-22-256961

Solano, Yamile 1100

Dirección: CALLE 34 # 43-31

Dirección: Calle 35 N° 43-27/31/37/47

Código Postal: 080001

BARRANQUILLA

Destino: BARRANQUILLA

C.Postal: BARRA.

Descripción del Envío

DOCUMENTO 2 FOLIOS

Datos de entrega

Fecha: Hora:

Nombre legible e identificación:

Datos de Mensajero

Nombre del mensajero e identificación

Firma quien recibe:

Firma del mensajero

METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA

Nit. 802007653-0

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metropolitanadeenvios.com



* G D 2 6 0 5 5 *

Orden

AB0439

Guía

GD26055

Causales de Devoluciones

1. Desconocido ☐
2. Rehusado ☐
3. No Reside ☐
4. No Reclamado ☐
5. Direccion Errada ☐
6. Otro - Especificar ☒

Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

Valor	Observación
Total : \$1,500	Cédula blanca Locales 1 y 2. 2f. Descripción No hay quien reciba
Asegurado : 0	
Peso (GMS): 1	
Intentos de Entrega	
1. Fecha 13/11/22 Hora: 9/12	
2. Fecha Hora:	

24



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



QUILLA-22-256961

Barranquilla, 28 de octubre de 2022

Señores:

HEREDEROS DEL SEÑOR SEGEBRE HABIBE SALOMON Y CARMEN JULIA SEGEBRE ELJADUE

Calle 35 N° 43-27/31/37/47

Barranquilla

Asunto: Requerimiento cumplimiento inmueble de Interés Cultural.

REF: Expediente IU29-326-2021-IU27-214-2020.

Cordial saludo.

En virtud de las funciones asignadas a la oficina de Gestión Urbanística asignadas a través del artículo 52 del Decreto Acordal 0801 de 2020, relacionada con: "Ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y seguimiento en las intervenciones que se realicen al sistema y estructura urbana en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el cumplimiento de las normas urbanísticas en el territorio", se realizó visita al predio ubicado en la calle 35 No. 43-27 L 43-27 de Barranquilla, consignada en el acta de visita O.C.U. No. 0024 de 2020 e informe técnico C.U. No. 0031 de febrero 2020, en el inmueble ubicado en la calle 35 No. 43-27 L 43-27 de esta ciudad, "En el sitio no se encontró intervenciones realizándose en el inmueble de conservación arquitectónica observándose inmueble patrimonio en estado de deterioro (balcones) con pérdida de capa de recubrimiento o pañetes y exposición de hierro de refuerzo, humedad y moho desprendimiento de material balaustrada, comisas y ménsulas".

El inmueble ubicado en la Calle 35 N° 43-27/31/37/47, se encuentra ubicado dentro del sector de Bien de Interés Cultural del ámbito nacional (BICNAL) denominado Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla declarado así por el Gobierno Nacional mediante la Resolución 1614 de 1999, por lo que los predios de este sector están sometidos al régimen especial de protección establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008).

Que en la visita realizada, se encontró que el inmueble se encuentra deteriorado y que debe contar con las adecuaciones necesarias que le permitan la conservación de sus elementos y características culturales y arquitectónicas.

Toda vez que omitir la obligación del debido mantenimiento y conservación de este predio vulnera el numeral 7, del artículo 135, el cual hace parte del Título XIV Del Urbanismo – Capítulo I – Comportamientos que afectan la integridad urbanística, de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC-, el cual dispone: ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA





INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

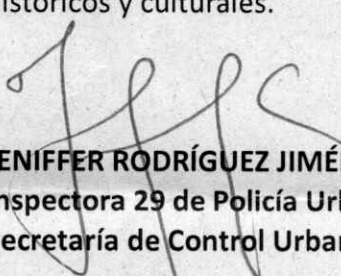
B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico: 7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.

De igual forma, contraviene lo consagrado por el Decreto 2358 de 2019 que en su artículo primero establece:

"...Parágrafo. Respecto a los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios, las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural o ejerzan su tenencia, además de las disposiciones generales referentes al patrimonio cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.*
- 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.*
- 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.*
- 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria..."*

Conforme a lo anterior, le solicitamos respetuosamente que tramite las autorizaciones requeridas por la Ley, ante la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Distrito de Barranquilla, a efectos que realice los trabajos de mantenimiento que el predio requiera y evitar un mayor deterioro y la consecuente pérdida de sus valores arquitectónicos, históricos y culturales.


JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**Inspectora 29 de Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.**

Proyectó: Elascano
Copia: Ministerio de Cultura

